



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Sin sentencia
Radicación No. 2020-136/DF

Constancia secretarial: En el sentido de indicar que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por transacción y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargo de remanente para otro proceso. Asimismo, se indica que a la fecha se tienen depósitos judiciales constituidos a favor de este encuadernamiento producto de los descuentos efectuados a la demandada **CAROLINA MARGARITA CÁRDENAS GIL**.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.


DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente nominada

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la totalidad del expediente, el informe secretarial que antecede y la solicitud de terminación de las diligencias por **TRANSACCIÓN** elevada por **CAMILO ANDRÉS ARDILA CABEZA**, en su calidad del demandante; el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, obrando de conformidad con el artículo 312 del C.G.P y al verificarse que se trata de derechos disponibles por las partes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por **CAMILO ANDRÉS ARDILA CABEZA**, en contra de la señora **CAROLINA MARGARITA CÁRDENAS GIL**, por **TRANSACCIÓN**, efectuada por cada uno de ellos de manera personal en calidad de partes.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud respecto de la totalidad de los demandados. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDÉNESE el pago de los siguientes depósitos judiciales a órdenes del demandante **CAMILO ANDRÉS ARDILA CABEZA** por hacer estos dineros parte del acuerdo de pago plasmado en el contrato de transacción allegado como solicitud de terminación.

N° DE TÍTULO	VALOR
460010001672133	\$ 505.909,00
460010001678414	\$ 183.394,00
460010001685747	\$ 494.391,00
460010001692437	\$ 363.020,00
460010001700335	\$ 363.020,00
460010001707045	\$ 242.013,00

CUARTO: De generarse más títulos, los mismos serán entregados a la demandada, el señor **CAROLINA MARGARITA CÁRDENAS GIL**, en caso de realizarse más descuentos a esta.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.



SEXTO: NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

SÉPTIMO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 23, PUBLICADO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccfc8fc05f398e290bc67fc6883e2201c701dea5c05774abf89b457ebbaef8**

Documento generado en 22/02/2023 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>